RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 23 de mayo del año 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 3912-2023, presentado por el administrado Amed Adriel Aucca Choque; el Memorándum N° 015-2023SG-MDW/C, emitido por el Secretario General; el Informe N° 001-AF-DT/MDW-2023, emitido por técnico fiscalizador; el Informe N° 50-2023, emitido por el Gerente de Administración Tributaria; el Informe N° 020-2023-MLLWS-UT-MDW/C, emitido por Miluska LL. Wong Suasnabas; el Informe N° 057-2023-JLOM-OT-MDW/C, emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería; el Informe N° 0071-2023-GA-MDW/C, emitido por el Gerente de Administración (e); el memorándum N° 00077-2023-GM-MDW/C, emitido por el Gerente Municipal; el Informe N° 062-2023-GAT-MDW/C, emitido por el Gerente de Administración Tributaria; y demás antecedentes que se adjuntan; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo 11 del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe (...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, reconoce entre los tributos a las tasas, además estipula que esta se clasifica en tres: Arbitrios, Derechos y Licencias; asimismo, la norma mencionada señala en el artículo 38°, que la devolución de pago realizado indebidamente o en exceso, debe efectuarse en moneda nacional;

Que, a través de Expediente N° 3912-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, el administrado Amed Adriel Aucca Choque, solicita devolución de pago del recibo N° 2023013403 por S/ 359.00 (Trescientos cincuenta y nueve con 00/100 soles) de fecha 08 de marzo del 2023 por concepto de impuesto predial;

Que, a través de Informe N° 00050-2023, el Gerente de Administración Tributaria, en relación a la petición de devolución de dinero señala: que el plazo para solicitar la devolución prescribe a los cuatro años, por tanto, el administrado puede solicitar devolución de pago indebido, en el que además señala que, el pago realizado por el contribuyente de S/ 359.00 con código de recibo N° 2023013403, cuando lo correcto era realizar el pago al predio con código 84938E del contribuyente y únicamente por el monto de S/ 159.20, por lo tanto el Gerente de Administración solicita se efectúe, la devolución del pago indebido por la suma de S/ 359.00, en favor del contribuyente Amed Adriel Aucca Choque;

Que, a través de Informe N° 057-2023-JLOM-OT-MDW/C, del 04 de mayo del 2023, el Jefe de la Unidad de Tesorería da constancia que el contribuyente Barta Insua y Paredes Miranda, Moisés y Marisol, con fecha 08 de marzo del 2023 hizo el pago de S/ 359.00 (Trescientos cincuenta y nueve con 00/100 soles) por concepto de impuesto predial, asimismo señala que, dicho recibo se encuentra archivado en la Unidad de Tesorería con recibo de ingreso N° 82 y SIAF N° 229 del año 2023;

Que, a través de Informe N° 0071-2023-GA-MDW/C, el Gerente de Administración y Finanzas solicita la emisión de Resolución para devolución del monto de S/ 359.00 (Trescientos cincuenta y nueve con 00/100 soles) por concepto de Impuesta Predial, realizando en fecha 08 de marzo del 2023, a favor del administrado Barta Insua y Paredes Miranda, Moisés y Marisol deduciendo los costos administrativos conforme a norma, asimismo señala que, se cuenta con los dos (02) recibos en original;

Que, a través de Memorándum N° 00077-2023-GM-MDW/C, emitido por el Gerente Municipal, por el que solicita al Gerente de Administración Tributaria, informe en el que se establezca el error al momento de efectuar el pago realizado por el contribuyente Amed Adriel Aucca choque quien solicita su devolución, habiéndose realizado dicho pago a nombre de otro contribuyente: Bartra Insua y Paredes Miranda, Moisés y Marisol, para fines de emitir la resolución de devolución de pago indebido a favor del contribuyente que verdaderamente efectuó el pago;

Que, mediante Informe N° 062-2023-GAT-MDW/C, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, en fecha 22 de mayo del 2023, señala en sus conclusiones, que según documentos de la referencia se ha acreditado que el depósito sí

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 - 2023-GM-MDW/C

se ha realizado a persona (predio distinto) del obligado tributario, además se establece que el pago no lo realiza el propietario del código 94455V – BARTRA INSUA Y PAREDES MIRANDA, MOISÉS Y MARISOL, tampoco lo realiza la señora ROSA MARISOL CHOQUE MAMANI con código 84938E, sino lo realiza el solicitante del trámite el señor AMED ADRIEL AUCCA CHOQUE, con D.N.I. N° 71469036 quien es a quien se debe realizar la devolución de dinero indebidamente pagado por error en la notificación en la numeración del predio;

Que, dentro de ese contexto, se tiene que a través del informe emitido por el Gerente de Administración Tributaria ha quedado establecido que el contribuyente AMED ADRIEL AUCCA CHOQUE, quien efectuó el pago de S/ 359.00 por impuesto predial a favor de otro contribuyente en la creencia equivocada que estaba haciendo el pago por impuesto predial de su predio, esto es a favor del contribuyente BARTRA INSUA Y PAREDES MIRANDA, MOISÉS Y MARISOL, hecho el estudio del expediente se ha concluido que este último contribuyente no tendría la voluntad de hacerle la devolución correspondiente al afectado una vez se haga la devolución a su nombre, por lo que se debe hacer la devolución a favor del contribuyente que efectivamente hizo el pago a nombre de otro contribuyente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, en atención al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 0018-2023-MDW/C, por la que se delega facultades al Gerente Municipal;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ASESORIA LEGAL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución del monto de S/ 359.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 soles) a favor del contribuyente AMED ADRIEL AUCCA CHOQUE por concepto de IMPUESTO PREDIAL, solicitado mediante expediente administrativo N° 3912-2023 debiendo descontarse el monto equivalente a S/.17.70 (DIECISIETE CON 70/100 SOLES), por concepto de gastos administrativos de devolución, SIENDO LA CANTIDAD A DEVOLVERSE **S/ 341.30 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 30/100 SOLES).**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería tomar las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Gerencial, y de igual modo se derive el expediente a esta Unidad Orgánica.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, este Acto Administrativo al administrado AMED ADRIEL AUCCA CHOQUE, en su domicilio legal, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL